



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

**INFORME PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**DE MUTUALISTAS CONVOCADA PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2024**  
**SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS,**  
**MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL Y RECUPERACIÓN DE LA**  
**NATURALEZA HISTÓRICA CON LA PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN**  
**DE UNA ASOCIACIÓN.**

**I.- Introducción sobre el MONTEPIO DE TELÉFONOS**  
**MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.**

El Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social (en lo sucesivo también, “**MONTEPIO DE TELÉFONOS**”) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que ejerce una actividad de previsión social basada en los principios de suficiencia económica y solidaridad y ayuda recíproca entre sus socios. Así, mediante aportaciones directas de los socios o de otras entidades o personas protectoras, ofrece cobertura a los mutualistas y sus beneficiarios, frente a circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, otorgándoles prestaciones económicas y de servicios, complementarias, compatibles e independientes de las que constituyen los sistemas de previsión de la Seguridad Social Pública.

El MONTEPIO DE TELÉFONOS se constituyó con sujeción a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y fueron aceptados sus estatutos por la Dirección General de Seguridad (Sección Asociaciones), en Madrid a 26 de mayo de 1934, en cuyo artículo 1º “Naturaleza y fines” figuraba como una asociación de carácter benéfico.

En 1941, fue autorizada su inscripción en el Registro Oficial de Previsión Social por la Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 10 de enero de 1946, quedando sometida al Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 del seguro privado el MONTEPIO DE TELÉFONOS quedaba excluido de su ámbito de



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

aplicación y, por ende, extramuros de la supervisión del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, dado que venía ofreciendo prestaciones aseguradoras, en 1984 por imperativo legal tuvo que transformarse en mutualidad de previsión social.

El colectivo de la mutualidad lo constituyen sus mutualistas, quienes en la actualidad y sin perjuicio de la reciente modificación estatutaria aprobada el pasado 6 junio de 2023 que amplía la base del colectivo, son o han sido trabajadores de Telefónica de España S.A. o su grupo, padres naturales como políticos, el marido o la mujer o pareja de hecho, los hijos de los socios afiliados, así como los hermanos por consanguinidad o afinidad.

El grueso del patrimonio del MONTEPIO DE TELÉFONOS está constituido por bienes inmuebles repartidos por toda la geografía española.

Entre las prestaciones que el MONTEPIO DE TELÉFONOS ofrece a sus socios pueden diferenciarse prestaciones aseguradoras y las prestaciones sociales. Por lo que respecta a las prestaciones aseguradoras, se incluyen las de Vida: Jubilación y Defunción (ambas prestaciones en un pago único) y las No Vida: Enfermedad y Sanatorio.

Respecto a las prestaciones sociales, de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, son las siguientes: natalidad, nupcialidad, sepelio, odontológicas, ortodoncia, gafas o micro lentillas o cristales ópticos, balneoterapia, ortopédicas, farmacia, extraordinarias, material didáctico, seguro de responsabilidad civil, préstamos o créditos reintegrables, créditos compra, vacaciones, otras prestaciones integradas como sociales culturales, sociales o promocionales, condecoraciones y obsequios por trabajos desinteresados. Así como la publicación de la revista Remonte con carácter gratuito para sus asociados.

Precisamente, la ampliación de las prestaciones sociales ofrecidas por



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

el MONTEPIO DE TELÉFONOS ha dado lugar a que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante también, “**DGSFP**”) considere que esta mutualidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.4.b) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, (en adelante, “**LOSSEAR**”) y 50 del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, (en adelante, “**RMPS**”), se encuentra incurso en causa de revocación de la autorización administrativa que en su día le fue otorgada para operar como entidad aseguradora por entender que, el otorgamiento de prestaciones sociales no puede convertirse en la actividad principal de una entidad aseguradora ya que esto desvirtúa su condición de entidad aseguradora y la sitúa de facto en un ámbito de actividad que resulta ajeno a su naturaleza jurídica.

**II. Situación actual de MONTEPIO DE TELÉFONOS: Actualización del Procedimiento administrativo N. Ref.: P0810 15/2023 de Revocación de la autorización del MONTEPIO DE TELÉFONOS y del Procedimiento administrativo P0810 MCE 0001/2023 de Medidas de control especial del MONTEPIO DE TELÉFONOS; posibles efectos y consecuencias derivados de los mismos.**

El 4 de febrero de 2022, fue recibida por el MONTEPIO DE TELÉFONOS la Orden de Inspección del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, de fecha 03 de febrero de 2022, con el objeto de efectuar las comprobaciones necesarias sobre la actividad y situación patrimonial de la mutualidad y cualesquiera otros extremos que en el transcurso de la visita la Inspección estimara oportuno examinar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 121 a 126 de la LOSSEAR, así como en los artículos 167 a 174 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, “**ROSSEAR**”).

El 15 de marzo de 2023, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dictó una resolución por la que se acordó: (i) La terminación del procedimiento de supervisión por inspección; (ii) Proponer la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora; y, (iii) Proponer la apertura de expediente de medidas de control.

El 5 de mayo de 2023, sobre la base de lo recogido en el Acta definitiva de la inspección, le fue notificada al MONTEPIO DE TELÉFONOS la Comunicación de la Subdirección General de Autorizaciones, Conductas de Mercado y Distribución, en la que entiende que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.4.b) de la LOSSEAR y 50 de RMPS, el MONTEPIO DE TELÉFONOS se encuentra incurso en causa de **revocación de la autorización administrativa** que en su día le fue otorgada para operar como entidad aseguradora. Con fecha 5 de junio se presentaron las pertinentes alegaciones.

El 13 de noviembre de 2023, fue notificada a esta parte Resolución de 10 de noviembre, en la que se declaró terminado el procedimiento N. Ref.:P0810 6/2023, por caducidad del plazo legalmente dispuesto en el artículo 169.7 de la LOSSEAR, ordenando el archivo de actuaciones; sin perjuicio del inicio, tramitación y resolución de los procedimientos de supervisión que se estimen necesarios actuales o futuros, incluido el de revocación, sobre el mismo o diferente objeto, en relación con la situación de mi mandante.

En paralelo, el 2 de junio de 2023, le fue notificado al MONTEPIO DE TELÉFONOS el **Acuerdo de apertura de medidas de control especial**, que finalmente fueron adoptadas en virtud de la resolución de 10 de julio de 2023, consistentes en:



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

1. Prohibir a la entidad llevar cabo, sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: - Cualquier acto de enajenación o de gravamen sobre sus bienes inmuebles y activos financieros, excepto las cuentas bancarias a la vista. - La concesión de créditos y préstamos. - El otorgamiento de cualquier clase de avales y garantías. - La constitución de hipotecas o de cualesquiera derechos reales sobre bienes o derechos muebles o inmuebles. - La asunción de nuevas deudas. - La distribución de derramas activas y retornos. - La realización de cualesquiera otros actos de disposición o que excedan de la simple gestión ordinaria de las prestaciones aseguradoras y sociales y del pago de los gastos normales de funcionamiento.
2. Ordenar al Presidente de la Junta Directiva, o a quien le sustituya en los supuestos estatutariamente previstos, que dé a conocer a los restantes miembros del órgano de administración de la Mutualidad el contenido de las medidas de control especial.
3. Ordenar a quien presida las Asambleas Generales de Mutualistas que se celebren en lo sucesivo, que informe sobre la apertura de este expediente, medidas de control especial adoptadas y que permanezcan vigentes en el momento de la celebración de cada sesión de la Asamblea.

El 20 de noviembre de 2023, tuvo lugar la apertura de un **segundo procedimiento de revocación de la autorización del MONTEPIO DE TELÉFONOS**, a través de la Comunicación de esta Subdirección General de Autorizaciones, Conductas de Mercado y Distribución de la DGSFP, por la que entiende que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.4.b) de la LOSSEAR y 50 del RMPS, la mutualidad continúa incurso en causa de revocación de la autorización administrativa que en su día le fue otorgada para operar como entidad aseguradora.

El 22 de diciembre de 2023 se presentaron las correspondientes alegaciones en oposición a este segundo procedimiento de revocación de la autorización administrativa del MONTEPIO DE TELÉFONOS.

El plazo máximo para dictar resolución de acuerdo con el artículo 169.7



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

de la LOSSEAR es de seis (6) meses. Si esta resolución queda firme, conllevará la disolución y liquidación del MONTEPIO DE TELÉFONOS.

Conforme establece el artículo 172 de la LOSSEAR, serán causas de disolución de la Mutualidad MONTEPIO DE TELÉFONOS, entre otras, tanto el hecho de que la Administración acordase la revocación la autorización otorgada, en su momento, a dicha Mutualidad para operar como entidad aseguradora (artículo 172.1 de la LOSSEAR), como el hecho de que la Mutualidad acordase (en Asamblea General) la cesión total de la cartera de contratos de seguro que afecte a todos los ramos en que opere la entidad (artículo 172.1 de la LOSSEAR)

Consecuentemente, una vez que la Administración acordase dicha revocación de la autorización de la Mutualidad o, una vez que la Mutualidad acordase (en Asamblea General) la cesión total de su cartera de contratos de seguros, el MONTEPIO DE TELÉFONOS entraría en causa de disolución, estando obligados, desde ese momento, la Junta Directiva de la Mutualidad a convocar la Asamblea General para que la misma se celebre en el plazo máximo de dos meses a contar desde la concurrencia de la causa de disolución, a fin de someter a dicha Asamblea el acuerdo de disolución de la Mutualidad (artículo 173 de la LOSSEAR).

Por otra parte, conforme establece el artículo 174 de la LOSSEAR, en el caso de que existiese causa legal de disolución y la Asamblea General de la Mutualidad no fuese convocada o, si lo fuese, no se celebrase, no pudiese lograrse el acuerdo de disolución o éste fuera contrario a la disolución, la Junta Directiva de la Mutualidad estaría obligada a solicitar la disolución administrativa de la Mutualidad.

Asimismo, llegado el caso, conocida por la DGSFP la concurrencia de una causa de disolución, así como el incumplimiento por los órganos sociales de lo indicado en el párrafo anterior, se procedería a la disolución administrativa de la entidad (artículo 174.2 de la LOSSEAR).

La disolución del MONTEPIO DE TELÉFONOS conllevaría que se



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

abriese el proceso de liquidación de dicha entidad, estableciendo el artículo 178.1 de la LOSSEAR que las entidades en liquidación están sujetas a supervisión hasta la cancelación de la inscripción en el registro administrativo.

Por lo que respecta a los derechos y prestaciones de cada uno de los mutualistas, la disolución y liquidación del MONTEPIO DE TELÉFONOS implicaría, entre otras consecuencias, las siguientes:

- Los mutualistas dejarían de percibir las prestaciones sociales y los beneficios asociados a la condición de mutualista del MONTEPIO DE TELÉFONOS, como es el caso de la balneoterapia, ayuda de nupcialidad los descuentos de la tarjeta de El Corte Inglés o los convenios de colaboración celebrados con la Universidad Francisco de Vitoria, entre otros.
- Las prestaciones aseguradoras quedarían garantizadas a través de la cesión de cartera a una entidad aseguradora de reconocida solvencia y prestigio, autorizada por la DGSFP o bien, serían objeto de vencimiento anticipado en los términos previstos en el artículo 222 del ROSSEAR.
- La liquidación del MONTEPIO DE TELÉFONOS conllevaría la enajenación de todo su patrimonio.
- Probable extinción de todos los contratos de trabajo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LOSSEAR todos los mutualistas y los que lo hubiesen sido durante los cinco (5) últimos años tendrían derecho a percibir una cuota de liquidación del patrimonio de la mutualidad.

En el caso del MONTEPIO DE TELÉFONOS, esta cuota tendría un valor que oscilaría, muy probablemente, entre 200 y 600 euros.

En este momento, este rango de valores es meramente estimativo y carece de efectos vinculantes. Tampoco resulta posible determinar el momento en el que los mutualistas percibirán dicha cuota liquidativa ya que dependerá de la íntegra ejecución de todas las operaciones de liquidación previas, especialmente la enajenación del patrimonio inmobiliario. Asimismo, en este cálculo no se incluyen las eventuales



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

implicaciones fiscales que la percepción de la cuota liquidativa tendría para cada uno de los mutualistas.

**III. Información sobre la propuesta de la Junta Directiva para articular la continuidad de la actividad prestacional que el MONTEPIO DE TELÉFONOS viene realizando hasta ahora, abandonando su condición de mutualidad de previsión social y dejando de estar sometida al régimen jurídico de las entidades aseguradoras.**

Con el fin de buscar alternativas a la disolución y liquidación de la mutualidad, lo que supondría la pérdida de las prestaciones y beneficios sociales, la enajenación de todo el patrimonio y, a la postre, la desaparición de una institución histórica, la Junta Directiva ha diseñado una alternativa que pone en conocimiento de los mutualistas en la Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas.

Este plan es conocido por la DGSFP pero resulta indispensable que sea aprobado por una amplia mayoría de los mutualistas.

Esta salida pasa necesariamente por la adopción de los siguientes acuerdos de la Asamblea General:

**1) CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN.**

Sin perjuicio de que llegado el momento de la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para adoptar los acuerdos necesarios se facilitará información y documentación adicionales, a los presentes efectos resulta preciso poner de manifiesto los siguientes elementos básicos:

- La Asociación es una entidad privada de carácter civil y voluntario, que tiene por objeto el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en sus Estatutos, que se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (en adelante, “**LODA**”)
- El fin primordial de esta nueva Asociación será proporcionar prestaciones sociales que hasta ahora venía ofreciendo la mutualidad de manera que



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

los mutualistas que se asocien sigan disfrutando de las mismas prestaciones sociales.

- De acuerdo con el artículo 5.1 de la LODA las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, en este caso, el MONTEPIO DE TELÉFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL y los miembros de la actual Junta Directiva de la mutualidad.
- Estará abierta a que todos los actuales mutualistas se incorporen a la Asociación y sólo asociándose podrán continuar disfrutando de las prestaciones sociales.
- Los trabajadores de la Mutualidad pasarían a ser trabajadores de la Asociación.

Adoptado el acuerdo de creación de la Asociación por parte de la Asamblea General del MONTEPIO DE TELÉFONOS, será sometido a la autorización de la DGSFP.

**2) CESIÓN DE LA CARTERA ASEGURADORA.**

Respecto a la cesión total de la cartera, estaríamos ante una cesión total prevista en el artículo 89.3.b) de la LOSSEAR que implica la revocación de la autorización administrativa y requiere de autorización del Ministro de Economía, Comercio y Empresa. (artículo 90.1 de la LOSSEAR).

El procedimiento de autorización de cesión de cartera está previsto en el artículo 100 del ROSSEAR, cuyos principales hitos, grosso modo, son los siguientes:

- Convocatoria de la Asamblea General del MONTEPIO DE TELÉFONOS y aprobación del Convenio de Cesión de Cartera.
- Aportación a la DGSFP la siguiente documentación:
  - (i) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la cedente y de la cesionaria aprobando el Convenio de Cesión.
  - (ii) Convenio de cesión de cartera suscrito por los representantes



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

de las entidades en el que se especificará:

1. Inventario detallado de elementos patrimoniales de activo y pasivo que se ceden;
2. Fecha de toma de efecto de la cesión;
3. Precio de la cesión; y
4. Efecto condicionado a la autorización administrativa de la cesión.

(iii) Balances de la situación y cuentas de pérdidas y ganancias (6 meses anteriores al acuerdo) de cedente y cesionarias, informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas posteriores al acuerdo de ambas entidades e informes del auditor de cuentas tanto de la cedente como de la cesionaria.

(iv) Estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de la entidad cesionaria

-Resolución de la DGSFP acordando la apertura de un periodo de información pública de un (1) mes para que los tomadores puedan manifestar su disconformidad.

Este trámite de información pública se ajustará a las instrucciones facilitadas por la DGSFP y en todo caso a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en lo sucesivo, "LPACAP") que prevé la publicación de un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde. Dicho anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones.



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

- Informe de la DGSFP, previo a la Orden ministerial de autorización.
- Orden del Ministro de Economía autorizando la cesión de la cartera que entre otras cuestiones, acordaría la revocación de la autorización administrativa del MONTEPIO DE TELÉFONOS, siendo necesaria su publicación en el BOE.
- Escritura pública de cesión: acuerdo de cesión, traspaso patrimonial y manifestación de que se va a transformar en una asociación.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Remisión del Registrador Mercantil a la DGSFP certificación del asiento practicado.

En la actualidad, con el conocimiento de la DGSFP, están en curso negociaciones con distintas aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia.

**3) TRASPASO DEL PATRIMONIO DE LA MUTUALIDAD A LA ASOCIACIÓN.**

Puesto que en la actualidad el MONTEPIO DE TELÉFONOS es objeto de medidas de control especial como consecuencia de la Resolución de 10 de julio de 2023, para llevar a cabo la aportación de bienes inmuebles a la Asociación es necesaria autorización previa y expresa de la DGSFP que exige autorización para llevar a cabo todos los actos que excedan de la gestión ordinaria de la mutualidad y, particularmente, actos de enajenación o gravamen que afecten a bienes inmuebles. Con arreglo a las instrucciones de la DSFP, junto con la solicitud de autorización, deberá presentarse al menos:

- (i) Memoria justificativa de la operación, que incluirá la identificación del inmueble, la oportunidad y coste/beneficio de la operación, así como su forma financiación o el destino de los recursos obtenidos, y



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

- (ii) Informe del Comité de Inversiones que certificará, entre otros aspectos, que la operación se enmarca en su política de inversiones, con el visto bueno del responsable de la Función de Gestión de Riesgos.

Dicho traspaso patrimonial, que guardará proporción con el número de mutualistas que se asocien, se realizaría como aportación inicial a la Asociación de manera que, en caso de liquidación de ésta, sería objeto de restitución de conformidad con lo previsto en los artículos 23.2 y 17.2 de la LODA y los Estatutos de la futura Asociación.

En cualquier caso, el acuerdo de traspaso patrimonial será adoptado por la Asamblea General de mutualistas del MONTEPIO DE TELÉFONOS.

Adoptado el acuerdo por la Asamblea General será sometido a la autorización de la DGSFP.

**4) DISOLUCIÓN DEL MONTEPIO DE TELÉFONOS Y  
NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.**

Autorizada la cesión de cartera, el MONTEPIO DE TELÉFONOS por imperativo legal tendría que proceder a la disolución y liquidación previo acuerdo de la Asamblea General.

En efecto, como se ha puesto de manifiesto con anterioridad en este documento, la cesión total de su cartera de contratos de seguros, supone la existencia de causa de disolución, estando obligados, desde ese momento, la Junta Directiva de la Mutualidad a convocar la Asamblea General para que la misma se celebre en el plazo máximo de dos meses desde la autorización de la cesión de cartera de seguros del MONTEPIO DE TELÉFONOS, a fin de someter a dicha Asamblea el acuerdo de disolución de la Mutualidad (artículo 173 de la LOSSEAR).

Por tanto, aquellos mutualistas que voten a favor de estos acuerdos y/o



**MONTEPIO DE TELEFONOS**  
**Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija**

Valverde, 17 – 1º - 28004 Madrid  
Tels.: 91 531 80 31 – 91 531 80 70  
Fax: 91 521 62 10  
[www.montepiotelefonos.net](http://www.montepiotelefonos.net)

voluntariamente se hayan integrado en la Asociación, seguirán disfrutando de las prestaciones sociales, que hasta ese momento venía ofreciendo la mutualidad, así como los derechos que les corresponderían sobre la aportación patrimonial inicial, en caso de una eventual liquidación de la Asociación.

Por el contrario, aquellos mutualistas que hubiesen votado en contra de estos acuerdos, los que no se hubiesen integrado en la Asociación y aquellas personas que hubiesen tenido la condición de mutualistas del MONTEPIO DE TELÉFONOS durante los cinco (5) últimos años tendrán derecho a una cuota de liquidación en el patrimonio de la mutualidad.

En la actualidad, no es posible ofrecer un cálculo aproximado de esta cuota toda vez que dicho cálculo dependerá, entre otras cuestiones, de las condiciones de la cesión de cartera, del número de mutualistas que pasen a formar parte de la asociación, del patrimonio que, en consecuencia al porcentaje de mutualistas que se asocien, la DGSFP autorice a transmitir a la nueva Asociación, del coste de las operaciones de liquidación y del acuerdo de la Asamblea General respecto del porcentaje de participación de los que hubiesen mutualistas durante los cinco (5) últimos años, en dicha liquidación, entre otras variables.

Todos estos acuerdos estarían condicionados a la adopción del resto de acuerdos, de manera que, si alguno de ellos no fuese válidamente adoptado, el resto carecería de eficacia.

Una vez conocido el sentir del colectivo de los mutualistas, será convocada una nueva Asamblea General Extraordinaria con el fin de someter a votación dichos acuerdos.